

Constancia Secretarial: El 19 de abril de 2023 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., trece de julio de dos mil veintitrés

Radicación 2019-01570

Decide el Despacho el recurso de reposición, formulado por la parte demandante en contra del auto adiado el 09 de febrero de 2023 (pdf.19), mediante el cual se relevó curador ad-litem y se procedió con nueva designación.

EL RECURSO

Aduce el recurrente que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el auto de fecha 09 de febrero de 2023, por medio del cual se resuelve relevar curador ad-litem no se ajusta a la normatividad legal vigente, toda vez que, existió notificación personal del auxiliar de la justicia en fecha 17 de junio de 2022 (pdf.12), por lo tanto, al presentar renuncia del cargo en fecha 05 de agosto de 2022(pdf.14), se encontraban vencidos los términos para contestar la demanda, y lo procedente sin que se vislumbren exceptivas en contra de la prosperidad de las pretensiones, es dictar providencia de continuar adelante la ejecución. Con todo, solicita que el auto objeto de reproche sea revocado.

CONSIDERACIONES

Para el caso bajo estudio, de acuerdo con lo planteado por el opositor y el trámite procesal surtido en el expediente, encuentra el Despacho que el recurso de reposición formulado en contra del auto adiado el 09 de febrero de 2023, tiene vocación de prosperar, por lo siguiente.

1. De manera sucinta se debe precisar que, de las pruebas obrantes en el expediente, se logra vislumbrar que lo expuesto por el actor se ajusta a la realidad, toda vez que, el 17 de junio de 2022 (pdf.12), el auxiliar de la justicia Lorenzo Pizarro Jaramillo, se posesionó del cargo, con el fin de representar los intereses de la parte ejecutada, acto seguido, en fecha 29 de junio de 2022(pdf.13), este Despacho remite link para acceso al expediente, luego, el término de traslado de la demanda feneció el día 14 de julio de 2022, y la comunicación de renuncia del cargo fue recibida por esta Judicatura en fecha 05 de agosto de 2022(pdf.14), sin que se vislumbren comunicaciones previas de imposibilidad de ejercer el cargo, por lo tanto, lo procedente es continuar adelante la ejecución en el asunto del epígrafe, pues se encuentran vencidos los términos para contestar la demanda.

2.- De lo anterior se colige que la decisión del Juzgado no estuvo acorde a la normatividad procesal vigente, puesto que, debía tenerse por notificado al demandado, a través de curador ad-litem, quien dentro de su oportunidad se mantuvo silente.

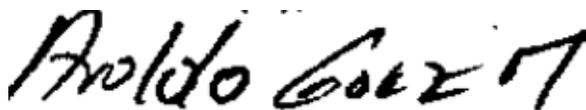
Por lo anterior, debe determinarse como prospero el recurso de alzada, por lo cual, se REPONE el auto de fecha 09 de febrero de 2023, objeto de reproche y en su lugar se dispone:

PRIMERO. – DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, las disposiciones contempladas en el auto de fecha 09 de febrero de 2023.

SEGUNDO. – Téngase como debidamente notificado de la demanda al pasivo por medio de curador ad-litem, quien dentro de su oportunidad no presentó excepciones de mérito tendientes a desvirtuar las pretensiones de la demanda.

TERCERO. – Ejecutoriada el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite de rigor y resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>037</u> del <u>14 DE JULIO DEL 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p>JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d97c27b0abd3f8fbd2e05dbf8245df95c849b16a884736657f2b3bc1c79c1a3

Documento generado en 10/07/2023 12:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>